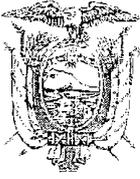


0000001



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



**ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD
LIMITADA CISCORSECURITY CIA LTDA.- QUE HACEN LOS
SEÑORES CORO CACHAGO FRANCISCO Y CORO MONTOYA
GIOVANNY FRANCISCO.-**

CUANTIA: DIEZ MIL DOLARES.

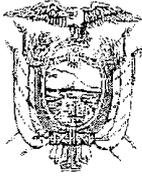


En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy veinte y uno del mes de Mayo del dos mil doce, a las doce horas, ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CORO CACHAGO FRANCISCO**, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero cuatro ocho seis seis seis uno guion tres, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Empleado, **CORO MONTOYA GIOVANNY FRANCISCO** Portador de la cedula de ciudadanía números Cero cinco cero dos dos siete cuatro tres cinco guion cero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Estudiante, todos domiciliados en la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES..

Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CIRCORSECURITY CIA LTDA. SEÑOR NOTARIO.** En su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la siguiente **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CIRCORSECUTIRY CIA. LTDA.,** contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: FRANCISCO CORO CACHAGO, casado, ecuatoriano, domiciliado en este Cantón Francisco de Orellana; señor GIOVANNY FRANCISCO CORO MONTOYA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en este Cantón Francisco de Orellana; mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, uniendo sus capitales para realizar **SEGURIDAD** y participar en sus utilidades. **LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SON LAS SIGUIENTES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Bajo la denominación CIRCORSECURITY CIA. LTDA. Se constituye en el Cantón Francisco de Orellana de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía fija su domicilio principal en el Cantón Francisco de Orellana. Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene el siguiente objeto social: Proporcionar actividades complementarias de protección y vigilancia a favor de personas

NOBRE

DOM.
CANTÓN
ICO.
EN COMPANIA



0000002

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

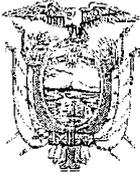


naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, y todo lo

permitido por la Ley de Compañías y el Código de Comercio. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S/ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (1,00), iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTÍCULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN,



REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaran. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL



0000003

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente, en caso de ausencia se designará Presidente y/o secretario Ad Hoc de cada

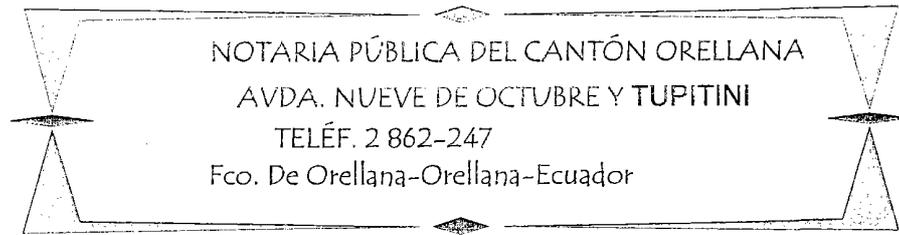
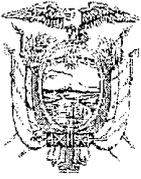
51%



sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.

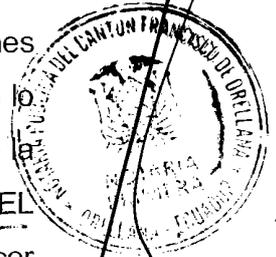
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,

0000004



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

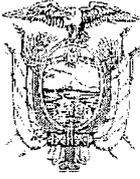
así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5.000,00), g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será



nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente.

Son sus atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i)



0000005

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



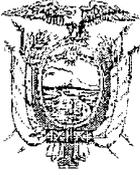
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; J) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en



el Gerente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía
declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la
siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Francisco Coro Cachago	9.000,00	9.000,00	9.000
Giovanny Francisco Coro Montoya	1.000,00	1.000,00	1.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor
Marcos Napoleón Rojas Gómez, Matrícula nueve mil
novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de
Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía
la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica
de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción
a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a
los señores: GIOVANNY FRANCISCO CORO MONTOYA; y
señor, FRANCISCO CORO CACHAGO, para que
desempeñen las funciones de Presidente y Gerente de la
Compañía respectivamente, por el tiempo que señala el
estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.
Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en
todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el
Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Abogado con
matrícula profesional Matrícula nueve mil novecientos ochenta
y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
celebración de esta escritura pública, se observaron todos los
preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se
ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



acto de todo lo que también doy fe. firma).- Doctor Marcos Rojas Gómez, Matricula No.- nueve mil novecientos ochenta y siete, del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sr. Coro Cacho Francisco

Sr. Coro Montoya Giovanny Francisco

COMPARECIENTES

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.-



SEÑOR NOTARIO.

0000007

En su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la siguiente **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CISCORSECURITY CIA. LTDA.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES:

Comparecen los señores: FRANCISCO CORO CACHAGO, casado, ecuatoriano, domiciliado en este Cantón Francisco de Orellana; señor GIOVANNY FRANCISCO CORO MONTOYA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en este Cantón Francisco de Orellana; mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, uniendo sus capitales para realizar **SEGURIDAD** y participar en sus utilidades. **LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SON LAS SIGUIENTES:** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Bajo la denominación **CISCORSECURITY CIA. LTDA.** Se constituye en el Cantón Francisco de Orellana de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la Compañía es de **TREINTA AÑOS** a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prórrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía fija su domicilio principal en el Cantón Francisco de Orellana. Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene el siguiente objeto social: Proporcionar actividades complementarias de protección y vigilancia a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, y todo lo permitido por la Ley de Compañías y el Código de Comercio. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S/ 10.000,00)** dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (1,00), iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías



Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la

fecha fijada para la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en a Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DÉCIMO SEXTO REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente, en caso de ausencia se designará Presidente y/o secretario Ad Hoc de cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a



favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.

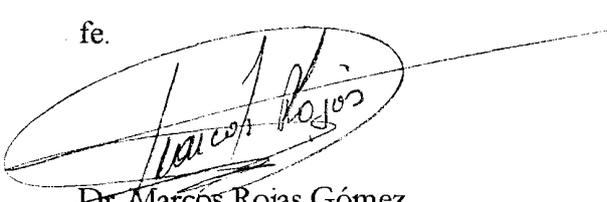
ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5.000,00), g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que

implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; J) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente manera:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTIC.
FRANCISCO CORO CACHAGO	9.000	9.000	9.000
GIOVANNY FRANCISCO CORO MONTOYA	1.000	1.000	1.000
TOTALES:	10.000	10.000	10.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a los señores: GIOVANNY FRANCISCO CORO MONTOYA; y señor, FRANCISCO CORO CACHAGO, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por el tiempo que señala el estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Abogado con matrícula profesional Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



Dr. Marcos Rojas Gómez
Abogado Matrícula. 9987 C.A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0000011
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427069
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON
FECHA DE RESERVACION: 27/04/2012 13:38:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

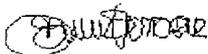
1.- CISCORSECURITY CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

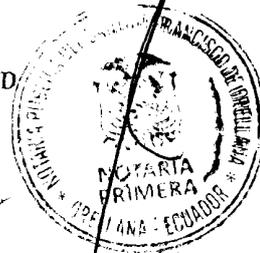
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORO MONTOYA GIOVANNY FRANCISCO
TELÓMORA, CANTÓN EL CAYAMA
COTOPAXI - ECUADOR
TEL. 056-0009
CORO MONTOYA GIOVANNY FRANCISCO
TEL. 056-0009



[Handwritten signature]



ECUADORIANANAY... VERBETARAS
SULTER
SECUNDARIA ESTILICANTE
FRANCISCO CORO
ELITA SIGNE NEGOTIA
LUNA
1970/2016

0025823



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORO MONTOYA GIOVANNY FRANCISCO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

056-0009
NUMERO

0502274350
CEDULA

CORO MONTOYA GIOVANNY FRANCISCO

COTOPAXI

LATACUNGA

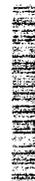
PROVINCIA

LATACUNGA

ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL



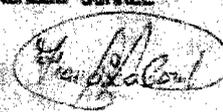
0000013

CIVILIDADANIA 170486661-3

CORO CACHAGO FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/YARUQUI
 08 SEPTIEMBRE 1956
 006-1 0257 04512 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956

ELABORACION: 22/03/2018
 CASADO ELITA DEL CISNE MONTOYA T
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JUAN M CORO
 JOSEFINA CACHAGO
 FCO. DE ORELLANA 28/03/2006
 28/03/2018

0025756

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0011 NÚMERO 1704866613 CÉDULA

CORO CACHAGO FRANCISCO

ORELLANA FCO. DE OREL
 PROVINCIA CANTÓN
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA

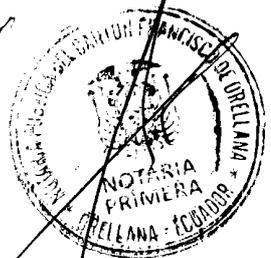
Francisco Cachago
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Dr. Salomón Merino Torres
 Dr. Salomón Merino Torres.

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20291

0000014

Quito, 24 JUL 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CISCORSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA